

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En SAN	TIAGO , institución honossio aco	a 8 de	NOVIEMBRE	de	2016 ۾	entre e	Banco
Santar	nder-Chile, institución bancaria con	omicilio	en			_, спас с	Danco
denomi	de este instrumento, en adelante inado en este contrato como "e mente representado por quien(es) su te Contrato de Apertura de Línea de	e "el Ba Cliente scribe(n	e", "el De ) al final de	una parte udor", o e este instr	e, y por "el Ord umento,	la otra, enante", se ha ce	quien es
PRIME garantía	<b>RO: De los antecedentes.</b> El Order as a favor de personas domiciliadas e	ante req en el ext	uiere para ranjero me	el desarro diante Car	llo de su ta de Cre	is negocio édito Star	os otorgar nd By.
Ley Ge de Norr Normas	IDO: De la Línea de Crédito. Por o no rotativa que se regirá por las disp neral de Bancos sobre límites de cre mas Financieras del Banco Central de de Cambios Internacionales del Ba mpendio Publicado en el Diario des.	osicione dito; por le Chile nco Cen	es de este r la normat y por las n itral de Cl	contrato y iva del Ca <sub>l</sub> ormas per nile, espe	por las o pítulo III. tinentes cialmento	disposicio I.1 del Co del Comp e el Car	ones de la ompendio pendio de oftulo VIII
Ordena	<b>RO: Objeto de la Línea</b> . La Línea l(es) pago(s) de la Carta de Crédito nte, si ésta se hic e Crédito será emitida con las siguier	Stand liere efe	By por par ctiva  por	te del Ban el Benefic	ıco, emit	ida a soli	icitud del
1. Pla:	zo máximo de vigencia de la Car <sup>ZO</sup> del año <sup>2017</sup> .	ta de C	rédito Star	nd By, ha	sta el d	ía <u>20</u>	de
2. Será	á emitida con cláusula de <b>irrevocabl</b> o	e e intra	nsferible.				
	Beneficiario de esta Carta de Crédito			CO DE CREDI	TO DEL PEI	<b>२</b> บ	
						_, con se	de en
LIMA	, PERU.	-					·
instr	monto total de la Carta de Cré onible de la Línea de Crédito qu umento. El monto de la Carta de C 104.000,00	ie se e rédito St	stablece p	ara estos emitirse se	efectos erá por l	s en el a siguien	presente
5. Tend	drá por objeto garantizar al Beneficia GADAS A VSL PERU S.A.C., RUC 20547339097	rio lo sig	uiente: GAI	RANTIZAR FA	CILIDADES	CREDITICIA	). AS
trans Bene	Carta de Crédito Stand By se p misión vía mensaje SWIFT auten ficiario y sin que sea necesaria conf do por el Banco Emisor.	ticado d	irigido al	y recepció	onado p	or el res	spectivo
hacerl media	Carta de Crédito Stand By será a efectiva mediante simple requ nte transmisión vía mensaje SWIF as las obligaciones garantizadas me	lerimient T auter	o o pres nticado, ce	entación ertificando	al Emis	sor, form Ordenan	nalizado
Cliente: <u>∨</u>	SL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIO	S.A.					···
Contrato S	itand By MX contra Línea  – Versión En	ero 2013				Ho	ja 1 de 7

For	ma parte del Contrato Stand By MX contra	Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
8.	Se permitirá al Beneficiario efectuar g By que se emita, rebajándose en forn respectivos giros.	iros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand na automática su valor por el mismo monto del o los
9.	Los fondos serán puestos a disposic requerimiento, conforme a las instruccio	on del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el nes que imparta el mismo Beneficiario.
10.	El Emisor no estará obligado a cumplir stand By que le pudiere impartir el Ord del Emisor y del Beneficiario de la misma	as instrucciones de modificación de la Carta de Crédito lenante, las que requerirán siempre del consentimiento
11.	Todas las comunicaciones que deban e Carta de Crédito Stand By serán efectua	ectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la das vía mensaje SWIFT autenticado.
12.	Todos los gastos y cargos del Banco Confirmantes, tanto en Chile como en el	Emisor como de los Bancos Notificadores o exterior, son por cuenta del Ordenante.
13.		mita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos mentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión
	dispuesto en el Capítulo X del Compen Central de Chile y se sujetarán en todo a Normas Financieras. Asimismo, se debe 10 de la Recopilación de Normas de Financieras y demás normas aplicab todo caso, se deja expresamente estab Carta de Crédito Stand By será emiti	dito Stand By se realizará en conformidad a lo dio de Normas de Cambios Internacionales del Banco las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de rá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-la Superintendencia de Bancos e Instituciones es, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En lecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la da por el Banco Santander-Chile siempre que las entes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de
CUA cant	ARTO: Monto de la Línea. El monto tidad máxima de	otal de la presente Línea de Crédito será la
	ial de la misma no dará derecho a nueva	) y la utilización
QUII fech	NTO: Vigencia. La Línea de Crédito e	estará disponible para el Ordenante a partir de esta de 2017
oblig 241 nuev que l mism	ación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedano del Código de Comercio, y en estos caso o período, la que no podrá exceder la to la prórroga y/o renovación produzca todo	te contrato, el Banco podrá, sin que para él importe do expresamente facultado en los términos del artículo es determinará la tasa de interés que regirá durante el asa máxima que la ley permita estipular. Bastará para s sus efectos, la constancia que deje el Banco en este en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la
este paga	contrato, se perfeccionará exclusivamer r, en su caso, total o parcialmente,	ción que se realice con la Línea de Crédito objeto de te cuando el Banco gire los fondos necesarios para a respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a beneficiaria indicados en este mismo contrato.
esto vigen	es, los pagos o abonos que efectú-	te <b>no</b> podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, por el crédito efectivamente utilizado durante la cho a nuevas disponibilidades por el monto a que

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Crédito Stand By a emitirse, de \_

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Lí	nea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respect mantención delpor ciento, ca pagadera de la siguiente forma:	iva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de Iculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida,
cambio observado, publicado por el Banco (efectivo. La mora o simple retardo en el pago a favor del Emisor, a título de pena, el interés calculado sobre la suma adeudada, desde la su pago efectivo. El valor de esta(s) comisiór	a fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de n(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la en las oficinas del <b>Banco Santander-Chile</b> , aceptando
Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By	nea de crédito. Queda convenido que en caso que el emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la gado con cargo a dicha garantía devengará en favor equivalente a
de la respectiva Carta de Crédito Stand By	hile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario emitida mediante la correspondiente transferencia de e le reembolse efectiva e íntegramente la suma que ad de la garantía otorgada.
Segunda del presente instrumento, el Barrel presente Contrato de Apertura de Línea	al. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo co estará facultado para declarar de plazo vencido de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total itida con cargo a la presente Línea de Crédito.
	hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el mediante la cual comunique al Ordenante la decisión e reconoce.
fecha de término del presente contrato, ya sea por haber ocurrido alguna de las causales o siguiente, o por haberse ejercido la facultad precedente, o por cualquiera otra causa con contra que registre la Línea de Crédito, con sus el evento de que existiere Carta de Crédito Sta	to de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la a por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula que contempla la cláusula décima inmediatamente etemplada en este contrato, el total del saldo en su se correspondientes comisiones, intereses y gastos. En and By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, ra respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By
virtud del presente contrato, a la época en que expresado en este instrumento y sin ánimo de <b>Pagaré</b> a la orden del <b>Banco Santander</b> -	e el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en e termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un <b>Chile</b> con expresas instrucciones para incluir las e consigna en la cláusula Décimo Quinta de este indicado en la comparecencia.
DÉCIMO SEGUNDO: Causales de acelerac Crédito caducará sin ninguna formalidad y resp otorgamiento de nuevos créditos y haciéndo ntereses correspondientes a la Carta de Cré	ión. El presente Contrato de Apertura de Línea de consabilidad para el Banco, suspendiéndose el pse inmediatamente exigible el total del crédito e dedito Stand By emitida y que se encontrare vigente, efectuado su respectivo requerimiento de pago de la
	uentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo era y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos

b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

fuere superior al saldo existente en ellas.

- el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreendia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N° que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.

Cliente: VOL SISTEMAS ESPECIALES DE CONS	RUCCION S.A.	
RUT: 96.529.480-5		
Domicilio: ROSARIO NORTE 532, PISO 7, LAS CO	ΦNDES - SANTIAGO	
Apoderado 1: GLORIA CAROLINA FIGUEROA ES	SCOBAR C.I. 13.262	283-3
Apoderado 2: JUAN FERNANDO PINO HURTADO	O.I. 10.476	.201-8
Apoderado 3:	C.I	
Apoderado 1 del Banco:	C.I	
Apoderado 2 del Banco:	C.I	

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre	e Banco Santander-Chile y el Cliente
--	--------------------------------------

## AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(huestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en t $\phi$ do o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avai i			
C.I. 6 RUT		100 - 1	
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Avai II			
C.I. ó RUT	- Trans (Melabor)		
Domicilio			
Apoderado 1 <u></u>			C.I
Apoderado 2 <u></u>			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.	Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
constituirse en aval, fiador y codeudor todas y cualquier modificación, prórroga, re	be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, esuscripción o renovación de este instrumento y/o del también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña)	C.I.
Como conyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



## **PAGARÉ**

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	Nº:
	Monto:
año, en su oficina Casa Matriz	ander-Chile, el díadedel ubicada en
Bandera 140, Santiago	la suma de
he(hemos) recibido en préstamo de dicho B	anco.
del "Contrato de Línea para Operacione	nidad con lo indicado en la <b>cláusula Décimo Quinta</b> es de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma
de dinero en moneda extranjera y, por ende	nte pagaré corresponde a una operación de crédito , su capital y los intereses son pagaderos en la misma ormas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
de ningún impuesto, imposición, embargo	nte fondos inmediatamente disponibles, sin deducción o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro e la República de Chile, los que serán de cargo del sente Pagaré.
INTERÉS POR MORA	
conformidad al artículo 9 de la Ley 18 máximo que la ley permita estipular, a la señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.0	el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en 3.010 y se devengará un interés penal igual al fecha de suscripción de este pagaré o el interés 10, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que do, interés penal que correrá desde la mora o simple o adeudado, sin perjuicio de los
PROTESTO	
la obligación de protesto del mismo, pero diligencia, a su elección en forma bancaria o	garé libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha notarial o por el funcionario público que corresponda. astos e impuestos que se devenguen con este motivo
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y O	TROS
cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cual	sin que ello importe obligación, para cargar la(s) quiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco al pago, para hacerse pago de todas las cantidades te pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	
	pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) bles para sus continuadores y/o sucesores legales el Código Civil.
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CON	NSTRUCCION S.A.
,	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y dem crédito de que él da cuenta o de sus	ás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o clusivo cargo del Suscriptor
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Impuesto de Timbres y Estampillas co D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el l	de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos informe con lo indicado en el artículo 24 número 9 del uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera do en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil bai	BILES eses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará ncario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo respondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MOI	NEDA EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco mandato a los pagos que el Banco acepte recibir cambiario formal, por cuenta y riesgo de cubrir la suma adeudada por este pagaré, requisitos que la normativa vigente requier al mercado cambiario informal, cuando hacerlos en el mercado cambiario forma produzca entre la suma en moneda na	especial irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los a. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder corresponda, en la eventualidad que no sea posible l. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se acional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o r facultado e instruido, y en estos casos deja que regirá durante el nuevo período, la que remita estipular. Bastará para que la proconstancia que deje el Banco en el pagaré el la indicación de la nueva tasa de interé renovación se efectuará sin ánimo de novar DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el	tas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el tación del(de los) suscriptor(es), con facultad para enovarlas, quedando desde luego y expresamente ará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés ue no podrá exceder de la tasa máxima que la ley rroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con s. Se deja constancia de que cualquier prórroga o suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago.
constituye(n) domicilio especial en la comu	ha de,
sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Trib	su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
	NOVIEMBREdel añodel
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CON	R.U.T.: 96.529.480-5
Domicilio ROSARIO NORTE 532, PISO 7	N.U.1 90.329.400-3
Comuna: LAS CONDES	Ciudad: SANTIAGO
Apoderado 1 GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOBA	
Apoderado 2 JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8
Apoderado 3	C.I.

Suscriptor / Apoderado 1 uscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
sé de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval( solidario(s) de este pagaré. Asimismo prórrogas, renovaciones y/o modificación deudor(es), inclusive las que se perfecci quedando subsistente mi(nuestra) res viéndose afectada ésta en forma alguna adelante se constituyan para seguridad de codeuda solidaria, manteniendo plena vig otras personas tomen sobre sí las obligad dichas terceras personas se hagan ca modificaciones a la(s) sociedad(es) deude represente, como también los futuros ten autorizados para modificar, sustituir, alza actualmente estén constituidas o que en e a que se refiere el presente pagaré, pu	es) sin limitaciones y enfiador(es) y codeudor(es) o, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, nes que se pudiesen acordar entre el acreedor y onen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré ponsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no por otras garantías que se hallen constituidas o en el las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y encia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando ciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o argo del activo y pasivo del deudor e introduzcan cra(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos edores del presente instrumento, quedan desde luego ar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones idiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a vo sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los vil.
Aval I  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1	C.I
Apoderado 2  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  Apoderado 2	C.I  C.I  C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I  Aval III  Domicilio  Aval IV  Domicilio	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Firma Aval III	Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor soli cualquier modificación, prórroga, resuse	-(ES) ribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para dario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cripción o renovación de este pagaré como también tre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Avai III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	<u> </u>
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
<b>-</b> .	
En, a	dedel año
-	NOTARIO
	INOTARIO